

Competencias Institucionales

<p>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>1. IDENTIFICACIÓN¹ Identifica o recibe el caso de violencia sexual cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes. Los reportes de casos de violencia sexual y peticiones al ICBF se pueden formular por cualquiera de los canales de comunicación establecidos para tal fin: a) Presencial: ante el Grupo Centro Nacional de Atención al Ciudadano de la Sede Nacional y en los puntos de atención al ciudadano de las sedes Regionales y Seccionales o en los Centros Zonales del ICBF. b) Escrito: en la oficina de radicación de correspondencia establecida en los diferentes niveles del ICBF para tal efecto. Las peticiones recibidas por fax se consideran escritas. c) Telefónico: a través de la Línea Gratuita Nacional de Bienestar y de las líneas telefónicas de la Sede Nacional, Regionales, Seccionales y Centros Zonales. Así mismo, a través de la línea gratuita nacional especializada de atención y prevención contra la violencia sexual 018000112440. d) Medios electrónicos: Cualquier persona nacional o extranjera, podrá realizar peticiones al ICBF a través del portal Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de cualquier otro medio electrónico que llegare a implementarse para tal fin. e) Buzón de Peticiones: Cualquier persona, podrá interponer peticiones a través de los buzones situados para tal fin en la Sede Nacional, Regionales, Seccionales y Centros Zonales.</p> <p>Ley 1098 (Equipos Interdisciplinarios de Defensorías y Comisarías de Familia): Recibido un reporte a través de los anteriores canales, el mismo es direccionado a los equipos interdisciplinarios de verificación de atención al ciudadano de los centros zonales del ICBF para la constatación de la situación y la veracidad del reporte. Si en la verificación el equipo confirma la situación de violencia sexual, se remite el caso a una Defensoría de Protección para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos (PARD).</p> <p>2. ACCESO A LA JUSTICIA²: Una vez el ICBF conoce de una situación de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes y se ha constatado la vulneración de sus derechos, de forma paralela al proceso de restablecimiento de derechos se activa la ruta a justicia a fin de que se inicie el proceso penal correspondiente, orientando a los representantes legales, cuidadores o responsables del NNA para que interpongán la denuncia ante la Fiscalía, y en caso de renuencia u omisión frente a ello, la autoridad competente (Defensor o Comisario) debe proceder a hacerlo, debiendo acompañar al NNA durante el curso de la actuación penal, hasta su culminación, en los términos de la ley 1098 de 2006 y 906 de 2004. Para casos específicos de trata, la situación se pone en conocimiento del Ministerio del Interior a través de la línea gratuita nacional 018000522020, para la activación de la ruta dispuesta.</p>
--	--

¹ Resolución No. 3264 del 12 de agosto de 2009 del ICBF - Proceso de atención al ciudadano

² Ley 1098 (Reporte y Denuncia Defensor y Comisario de Familia Art. 82 y 98):

	<p>3. ATENCIÓN INMEDIATA: Verificada la situación de violencia sexual y si se dan los requisitos y circunstancias dispuestos en la ley³ respecto a la gravedad de la misma, la autoridad competente se encuentra facultada para efectuar el rescate del NNA en orden a que cese la amenaza o la vulneración de derechos. Igualmente, si la condición física del NNA lo hace necesario, se hace el acompañamiento al sector de salud para que se le brinde la atención médica asistencial que requiera. Luego de atender la urgencia médica del niño, el ICBF continúa con la ruta de protección de restablecimiento de derechos.</p> <p>4. ATENCIÓN MEDIATA Y SEGUIMIENTO: Las competencias del ICBF frente a cada forma de violencia sexual están reglamentadas a través de lineamientos técnicos de la siguiente forma: Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el Restablecimiento de Derechos de NNA y Mayores de 18 años con Discapacidad con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados⁴ PARD, Lineamiento Técnico para el Programa Especializado de Atención a NNA Víctimas de Violencia Sexual con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados⁵, Lineamiento Modalidad de Atención Acogida y Desarrollo para NNA víctimas de ESCNNA y Trata de Personas con fines de ESCNNA⁶. La atención mediata se efectúa al interior del PARD⁷ a través de la atención integral, que incluye el área de psicología, trabajo social y nutrición</p> <p>5. INTERSECTORIALES: Ejerce la secretaría técnica de los comités para el abordaje de la violencia sexual en el municipio (Ley 1146 de 2007 y Ley 1336 de 2009).</p>
<p style="text-align: center;">FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>1. IDENTIFICACIÓN: La Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene por misión ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. En relación con las conductas que constituyen delitos sexuales, se inicia con el conocimiento de la situación informada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De oficio, cuando se tenga conocimiento de una presunta comisión de hecho punible por cualquier fuente (formal o no formal). • Por el usuario o víctima. • Cuando la información es redireccionada por otras instituciones, (ICBF, Educación, Salud, entre otros). <p>2. ACCESO A LA JUSTICIA: cuenta con Modelos de gestión, que son unidades destacadas por especialidad, con relación a los delitos</p>

³ Artículo 106 Ley 1098 de 2006 y la Jurisprudencia Sentencia C-256/08 de la C. Constitucional

⁴ Resolución 5929 de 2010 modificada por Resolución 707 de 2011.

⁵ Resolución 6022 de 2010.

⁶ Resolución 6024 de 2010.

⁷ Artículo 99 y s.s. Ley 1098 de 2006

	<p>sexuales se cuenta con la Unidad de Centro de Atención e Investigación Integral para Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS.</p> <p>3. ATENCIÓN INMEDIATA: Recepción de denuncias: El Orientador del CAIVAS escucha, orienta y direcciona al usuario. Si se trata de un delito sexual se remite al receptor de denuncias. De presentarse alguna situación de crisis en el usuario se le brinda intervención en crisis o remisión a entidades de salud, de manera inmediata. El Receptor de denuncias informa los derechos de las víctimas y recepciona la denuncia. Cuando se trate de una víctima menor de edad, se solicita el acompañamiento inmediato del ICBF, se recepciona la entrevista forense por el investigador (Donde exista cámara gessell se hará allí). De no haber sido valorada la víctima por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o sector salud, se hará la remisión inmediata. A continuación la Fiscalía debe direccionar o remitir a las víctimas a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos (Protección, salud, alcaldías, gobernaciones, secretarías de gobierno, etc.) En el caso en que la víctima no desee ser valorada por medicina legal, se le debe informar las consecuencias que le acarrea su negativa, en relación con los derechos a la verdad justicia y reparación.</p> <p>4. ESPECÍFICAS EN CASOS DE ESCNNA Extinción de Dominio de establecimientos de hospedaje que hayan sido utilizados para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ley 1336 de 2009). Extraterritorialidad: Ley 765 de 2002.</p> <p>5. ESPECÍFICAS EN CASOS DE TRATA: Extinción de dominio Ley 985 de 2005 Ley 1453 de 2011 y Extraterritorialidad: Ley 800 de 2003.</p> <p>6. ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO: Ley 1448 de 2011</p> <p>7. ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS DE PAREJA E INTRAFAMILIARES: Ley 1257</p>
<p>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - INMLCF</p>	<p>Realiza dictamen médico legal por solicitud de la autoridad judicial.</p> <p>Realiza valoración médico legal y emisión del informe pericial integral de acuerdo con el Reglamento Técnico para el abordaje Forense del delito Sexual, Versión 03. Lo anterior aplica teniendo en cuenta la solicitud remitida por el Fiscal de valoración médico legal u otra autoridad competente.</p> <p>La actividad Forense está regulada por la siguiente normatividad: Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004, Ley 1098 de 2006, Ley 1236 de 2008, Ley 1361 de 2009, Resolución 2770 de 2005 de la FGN (<i>modifica el manual de cadena de custodia para el Sistema Penal Acusatorio</i>), Circular N°. 012-2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias</p>

	<p>Forenses (INMLCF), por medio del cual se implementa el Formato único de Cadena de Custodia. Resolución 00913 del 16 de noviembre de 2011, se adopta el Formato de Consentimiento Informado para la realización de exámenes clínico-forenses, valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses y otros procedimientos forenses relacionados y el Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense.</p>
<p>Policía judicial: CTI, SIJIN, DIJIN</p>	<p>Recibe denuncia, remite a Fiscalía y solicita dictamen a Medicina Legal. Protege escena del delito. Apoya al Fiscal, realiza entrevistas, investiga, compila pruebas, captura.</p>
<p>COMISARÍAS DE FAMILIA</p>	<p>Recibe denuncias. Remite a salud para la atención de urgencias. Remite el caso a Fiscalía. Solicita dictamen a Medicina Legal. Toma medidas de protección (ley 1257 de 2008). Realiza seguimiento del caso.</p>
<p>SECTOR EDUCACIÓN</p>	<p>Identifica casos. Ley 1146 del 2007, Art. 11 : Identificación temprana en el aula. Art. 12: Obligación de denunciar:</p> <p>Reporta casos al sector protección y al sector justicia. Activa las redes intersectoriales para el restablecimiento de derechos.</p> <p>Gestiona el traslado a otra institución educativa en caso de ser necesario.</p> <p>Gestiona la inclusión de la víctima a programas de revinculación al sistema educativo.</p> <p>Ley 1257 de 2008. Art 11: Cátedra en Derechos Humanos. Desarrollar políticas, programas y campañas en el tema de la violencia contra la mujer. Medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas. Participación de las mujeres</p> <p>Ley 985 de 2005, Artículo 6. De las acciones en materia de prevención de la trata de personas. Numeral 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.</p>
<p>MINISTERIO</p>	<p>El código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 dispone en su artículo 95 que el Ministerio Público está integrado por la</p>

PÚBLICO	<p>Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, la función de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. <p>Personerías:</p> <p>En el párrafo de dicho artículo dispone que las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.</p> <p>Procuraduría:</p> <p>En virtud del artículo 277 de la Constitución Política el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.3. Defender los intereses de la sociedad...
----------------	--

5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa de los derechos y garantías fundamentales.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

En virtud del artículo 210 y 211 se dispone que la Procuraduría General de la Nación es una de las Autoridades competentes de inspección, vigilancia y control y para tal fin las funciones asignadas se llevaran a cabo por intermedio de la Procuraduría Delegada para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, la cual a través de las procuradurías judiciales ejercerá las funciones de vigilancia superior, de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales.

En virtud del Decreto 262 de 2000 las Competencias Legales de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia son:

Protección y defensa de los derechos humanos⁸: Promover ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos-DH y Derecho Internacional Humanitario-DIH. Tramitar por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores las peticiones y quejas sobre violaciones de los DH de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en países extranjeros de conformidad con los instrumentos internacionales. Conocer y tramitar ante las autoridades colombianas competentes, las peticiones que se formulen a la Procuraduría General para reclamar de gobiernos extranjeros la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas y en especial de los menores de edad de nacionalidad Colombiana. Recibir y remitir a las autoridades competentes las denuncias que formulen organismos nacionales o internacionales o los particulares sobre violación de los DH y el DIH.

Dispone el artículo 70 y 75 del Código de Procedimiento penal Ley la

⁸ -Artículo 26 del Decreto 262 de 2000

acción penal se iniciará por petición del Procurador General de la Nación, cuando el delito se cometa en el extranjero, no hubiere sido juzgado, el sujeto activo se encuentre en Colombia. Por otra parte determina el artículo 202 del mencionado Código que la Procuraduría General de la Nación, ejerce permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia.

A la par el artículo 111 prescribe como funciones del Ministerio Público en la indagación, la investigación y el juzgamiento actuar como garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales:

a) Ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales;

b) Participar en aquellas diligencias o actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental;

c) Procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia;

d) Procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los Tratados Internacionales, la Carta Política y la ley;

e) Procurar que de manera temprana y definitiva se defina la competencia entre diferentes jurisdicciones en procesos por graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario;

f) Procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa.

g) Participar cuando lo considere necesario, en las audiencias.

Como representante de la sociedad:

a) Solicitar condena o absolución de los acusados e intervenir en la audiencia de control judicial de la preclusión;

b) Procurar la indemnización de perjuicios, el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitar las pruebas que a ello conduzcan y las medidas cautelares que procedan;

c) Velar porque se respeten los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado;

d) Participar en aquellas diligencias o actuaciones donde proceda la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad;

e) Denunciar los fraudes y colusiones procesales.

Establece la Resolución 456 de 2008 la competencia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos para conocer de las faltas disciplinarias que tienen que ver con el acceso carnal violento y actos sexuales abusivos en persona protegida.

ESPECÍFICAS EN CASOS DE ESCNNA: De acuerdo a lo prescrito por la Ley 1336 de 2009 (Artículo 10) el Procurador General de la Nación ejerce procuraduría preventiva frente a las autoridades de todo nivel territorial encargadas de la construcción, adaptación y ejecución de protocolos y lineamientos nacionales para la atención a víctimas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, acorde con sus características y nivel de vulneración de sus derechos.

Igualmente establece el artículo 27 de la mencionada Ley, que con el fin de ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional del cual es invitado permanente la Procuraduría General de la Nación.

ESPECÍFICAS EN CASOS DE TRATA: Mediante la Ley 985 de 2005 se establece que el Procurador General de la Nación o su delegado integrará el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS DE CONFLICTO ARMADO: En virtud de la Ley 975 de 2005 se establece a través del artículo 35 que el Procurador General de la Nación crearía una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con el fin de cumplir con el derecho de las víctimas a ser asistidas por un abogado de confianza asignado por la mencionada procuraduría judicial. Así mismo la Ley 1448 de 2011 establece en el artículo 186 sobre acceso a la justicia la obligación del Estado de investigar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la referida Ley, de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes; establece que en el marco de los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual la Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra

la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.

ESPECÍFICAS EN CONTEXTOS INTRAFAMILIARES Y DE PAREJA:
Mediante la Ley 1257 de 2008 el artículo 35 dispone que La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la mencionada ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

Defensoría del Pueblo

Es misión constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo (DP), a través de las direcciones y dependencias correspondientes, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos⁹ tiene la obligación general de dar trámite a las solicitudes, peticiones y quejas presentadas por las/los ciudadanos (derecho de petición, artículo 23 constitucional), y en forma particular tiene el deber de garantizar a favor de las víctimas mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA), la asesoría, orientación y asistencia técnica legal ante la ocurrencia de cualquier hecho de violencia en el caso de las mujeres, incluida la violencia sexual (artículo 8.b de la Ley 1257 de 2008), y ante la comisión de delitos (incluidos los delitos sexuales) en el caso de las/los NNA (artículo 196 de la Ley 1098 de 2006).

La identificación de la violencia sexual en sus diversas modalidades, puede ser a través de cualquiera de las siguientes vías: Recepción de peticiones y quejas en general, escritas o verbales¹⁰ ante cualquiera de sus dependencias. Una vez recibida la solicitud, se brinda asesoría y acompañamiento a la víctima, para la formulación de la denuncia (si no se ha formulado), y para garantizar su acceso a la justicia mediante la designación de un representante judicial (del servicio de defensoría pública).

En adelante, se realizan gestiones de seguimiento para que el delito sea investigado. En el marco del conflicto armado¹¹, la violencia sexual puede ser identificada en el momento en que se toma la declaración de desplazamiento¹²; en el marco de la atención a la

⁹ Artículo 1º, 9º, numeral 13 y artículos 10 y 26 de la Ley 24 de 1992.

¹⁰ artículo 23 de la Constitución Política y Ley 24 de 1992

¹¹ Es necesario tener en cuenta que el rol de la Defensoría del Pueblo en la atención a víctimas del conflicto armado, ha sufrido modificaciones en virtud de la Ley 1448 de 2011 en cumplimiento de la cual, la Defensoría del Pueblo debe reorganizar su estructura orgánica (ver especialmente el artículo 43).

¹² Ley 387 de 1997

población desplazada y en el marco de la atención a víctimas que realiza la Unidad de Atención Integral a Víctimas¹³. Una vez identificado un caso de violencia sexual en el marco del conflicto armado, se brinda la asesoría y acompañamiento necesarios para garantizar el acceso a la justicia y para acceder a la asistencia técnica legal requerida, medidas de atención en salud, de rehabilitación, etc.

La Defensoría tiene la competencia de brindar el servicio de representación judicial a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en cualquier contexto, en cumplimiento de las siguientes disposiciones: Ley 1098 de 2006, artículo 196, inciso 2º (NNA víctimas de delitos). Ley 1257 de 2008, artículo 8.b (mujeres víctimas de violencia sexual en cualquier ámbito: dentro y fuera del conflicto armado, en el marco de la pareja, en espacios públicos y privados. Ley 985 de 2005 y Decreto 4786 de 2008 (componente de asistencia en la estrategia de lucha contra el delito de trata de personas). Ley 975 de 2005 (víctimas reconocidas en procesos de justicia y paz).

Ley 1448 de 2011, artículo 43 (víctimas de conflicto armado: creación de un programa especial de representación judicial y énfasis en la garantía de acceso a la justicia para las mujeres víctimas).

Orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial para el acceso a la justicia (más allá de la denuncia), y con miras al restablecimiento de los derechos vulnerados en los diferentes aspectos (salud, laboral, educación, etc.), en aplicación de las normas ya enunciadas.

Adicionalmente, como organismo de control (Ley 24 de 1992), la DP tiene el deber de velar por el efectivo ejercicio de los derechos, en razón de lo cual despliega acciones y gestiones de seguimiento para vigilar el cumplimiento de las competencias asignadas a otras entidades. Seguimiento sobre el cumplimiento de las competencias asignadas a otras entidades y sobre el trato digno y respetuoso para las víctimas ante esas otras entidades (competencia general de la Ley 24 de 1992 y las específicas, 1257 de 2008 —artículo 35, Comité de Seguimiento— y 1098 de 2006 —artículo 213—).

¹³ Ruta de atención psico-jurídica en desarrollo de la Ley 975 de 2005